



Resolución Gerencial General Regional N° 1292 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 OCT. 2012.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LILIANA ROSA VILLALOBOS CUYA** contra el Decreto N° 249-2012-OTD-DREC, sin fecha; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2189-2012-GRC/GAJ, de 04 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2012, **LILIANA ROSA VILLALOBOS CUYA** interpuso recurso de apelación textualmente "por tácita denegatoria" pero en realidad contra el Decreto N° 249-2012-OTD-DREC, sin fecha, mediante el cual se le devolvió expediente N° 31930-12, que contiene su petición para que se le abone la bonificación por preparación de clases y además la bonificación por desempeño del cargo de Subdirectora.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 27576, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia autenticada que corre a fojas 12, a la recurrente **LILIANA ROSA VILLALOBOS CUYA** se le notificó el Decreto N° 249-2012-OTD-DREC el 01 de junio de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 07 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite para su resolución.

Que, mediante el recurso que es materia de resolución el impugnante cuestiona que la administración no haya resuelto tal como ella había solicitado, entendiéndose que la devolución del expediente ordenada por el Decreto impugnado es una negativa a su petición.

Que, por su parte la administración, en el Decreto cuestionado, le devuelve al impugnante el expediente N° 31930-12, haciéndole saber, como única razón, que "...ES EXTERMPORÁNEO OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL AREA DE PERSONAL".

Que, la autoridad de primera instancia no ha desplegado ningún esfuerzo por exponer y explicar al administrado los motivos puntuales por los cuales su petición fue desestimada, lo que implica una trasgresión a su obligación funcional de motivar las resoluciones según prescribe el numeral 6.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; contravención que, en este caso, torna inválida la resolución impugnada en la medida que carece de uno de los requisitos -la motivación- cuya presencia obligatoria está prescrita por el numeral 4 del artículo 3 de la citada ley.

Que, analizado lo actuado en su conjunto, es dable concluir que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, por lo que corresponderá a esta instancia superior así declararlo, de conformidad



con lo prescrito en el numeral 202.2 de la precitada Ley, y adicionalmente establecer el alcance de la nulidad que se declara.

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar nulo el Decreto N° 249-2012-OTD-DREC, sin fecha, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.-Reponer el procedimiento hasta el estado inmediato posterior al que se recibió la petición de LILIANA ROSA VILLALOBOS CUYA, que originó el expediente N° 31930-12.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a LILIANA ROSA VILLALOBOS CUYA, así como al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

